INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, hecho en Brasilia, el 22 de abril de 2025.

BOLETÍN Nº 18.429-10.

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial: si tiene. / Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo. / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 3 de julio de 2026.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

\- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Mejorar y agilizar la cooperación en torno al crimen organizado y la actividad delictiva transnacional.

\- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** si tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: no hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 4 del tratado internacional tiene el carácter de norma de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental, toda vez que establece la reserva o secreto de determinados actos y resoluciones.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

- Honorable Senador señor Edwards.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Subsecretario, señor Patricio Torres; la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora María Fernanda Garcés; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Francisco Ulloa, y el Coordinador Legislativo, señor Gustavo Benavente.

- Otros:

- De la Secretaría General de la Presidencia, los asesores señores Santiago Fernández e Ignacio Vallejos.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista señora Andrea Vargas.

- De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora señora Dominique Echeverría.

- Del Comité Renovación Nacional, la asesora señora Elisa Ríos, y la periodista señora Valentina Silva.

- De la oficina del Senador Ossandón, la jefa de gabinete señora María Paz King.

- De la oficina del Senador Carter, el jefe de gabinete, señor Guillermo Montt.

- Del Comité Republicano, la asesora legal señora Agustina Cabargas.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el Mensaje N° 090-374 de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje expresa que el presente Tratado de asistencia jurídica en materia penal surge de la necesidad de mejorar y agilizar la cooperación en torno al crimen organizado y la actividad delictiva transnacional, dado su significativo aumento en los últimos años. Para una eficaz investigación y persecución de estos delitos, señala, ya no es suficiente que el sistema penal de cada Estado funcione en forma independiente, atendido a que el auge de grupos delictivos transnacionales ha creado nuevos problemas que requieren la cooperación entre países.

En líneas generales, indica que el Tratado se ocupa de problemas como la recuperación de activos, el uso de la videoconferencia como herramienta para tomar declaraciones de víctimas, testigos o peritos, durante la investigación, la creación de Equipos Conjuntos de Investigación entre Chile y Brasil, y la búsqueda, entrega y devolución de bienes y documentos.

Por último, afirma que Chile y Brasil son parte del “Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia y la República de Chile”, suscrito en Buenos Aires, el 18 de febrero de 2002, y de la “Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal”, suscrita en Nassau el 23 de mayo de 1992. Sin embargo, señala que la antigüedad de ambos textos, sumado a la velocidad con la cual se ha desarrollado y ha cambiado la actividad delictiva transnacional, hace imperativo modernizar los acuerdos en materia de cooperación, para poder establecer mecanismos eficientes y eficaces de respuesta.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El Tratado se estructura sobre la base de un Preámbulo y 36 artículos, divididos en cinco Capítulos-

En el Preámbulo los Estados señalan las consideraciones que tuvieron presentes para suscribir el presente instrumento internacional, entre ellas, mejorar la eficacia de la investigación y persecución de los delitos, con miras a proteger a la sociedad y valores comunes de ambos países.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales del Tratado e incluye los artículos 1 a 5. El artículo 1 se refiere al “Alcance de la Asistencia”, donde las Partes delimitan qué gestiones están incluidas en el concepto de asistencia jurídica mutua.

A continuación, el artículo 2 se refiere a las “Autoridades Centrales”, que estarán a cargo de la transmisión y recepción de las solicitudes. Queda establecido que la Autoridad Central de la República Federativa de Brasil para efectos del Tratado será el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la de la República de Chile será la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público. Cualquiera de las Partes puede designar a otra institución como Autoridad Central, en cualquier momento.

A su vez, el artículo 3 señala en qué casos se puede negar la asistencia. Se incluyen, entre otras, las solicitudes que afectarían la soberanía o seguridad nacional, las solicitudes que tienen su origen en una investigación motivada por la raza, origen étnico o sexo de la persona, entre otras categorías, las solicitudes que provienen de tribunales especiales, y los delitos que sean considerados políticos por la Parte requerida. El artículo incluye un listado de delitos que no se pueden considerar políticos, como los delitos de terrorismo, el atentado contra la vida de un jefe de Estado o de Gobierno, y el genocidio y los crímenes de guerra.

Luego, el artículo 4 establece un deber de confidencialidad para ambas Partes. En el mismo orden de ideas, el artículo 5 trata la “Protección y Conservación de Datos” y se refiere a la entrega de datos digitales o personales y el respeto a las legislaciones nacionales.

El Capítulo II del Tratado sobre las solicitudes de asistencia en sí, incluye los artículos 6 a 17. El artículo 6, nombrado “Comunicaciones de Actos Procesales”, se refieren a los actos procesales, citaciones u otras comunicaciones que requieran la comparecencia de una persona ante una autoridad o tribunal.

En el artículo 7, rotulado “Testimonio y producción de Pruebas en el Territorio de la Parte Requerida”, se fijan las reglas para la comparecencia de las personas citadas a prestar testimonio o a exhibir o entregar documentos u otras pruebas. Estas reglas continúan en el artículo 8, sobre “Comparecencia en la Parte Requirente”.

A su vez, el artículo 9 se refiere al traslado temporal de personas que se encuentran en custodia en el Estado requerido, al Estado requirente, con motivo de una solicitud de asistencia. El artículo 10, titulado “Salvoconducto” establece las reglas que se deben observar mientras la persona está en el territorio de la Parte requirente.

Posteriormente, el artículo 11, denominado “Audiencia por Videoconferencia”, indica las reglas a seguir para utilizar esa herramienta en la declaración de víctimas, testigos o peritos.

El artículo 12 se refiere a la posibilidad de crear Equipos Conjuntos de Investigación y Órganos Mixtos de Investigación, que podrán operar en el territorio de ambas Partes en asuntos relacionados con investigaciones en curso o procesos penales.

Por su parte, el artículo 13 establece la posibilidad de solicitar medidas cautelares, ya sea para proteger intereses jurídicos en peligro, preservar pruebas o para mantener una situación existente, mientras que el artículo 14 se refiere a la búsqueda, incautación y entrega de bienes.

El artículo 15 se refiere a la entrega de información contenida en registros públicos y lleva por título “Registros Oficiales”; a su vez, el artículo 16 se refiere a la “Devolución de Documentos y Bienes” que hayan sido proporcionados a la Parte Requirente en el contexto de una solicitud.

El artículo 17, último del Capítulo, trata de la “Asistencia en Procesos de Comiso” y define los mecanismos que se deben aplicar para identificar, seguir y tomar medidas de seguridad respecto de los instrumentos del delito.

El Capítulo III, titulado “Devolución y División de Activos Incautados o sus Valores Equivalentes” incluye los artículos 18 a 23, que establecen las reglas a seguir para la devolución de activos (artículo 18), para la devolución de dinero público indebidamente apropiado (artículo 19) y para las solicitudes de división (artículo 20) y reparto de activos (artículo 21). Se regula también el mecanismo de pago de los activos, una vez que se hayan dividido (artículo 22).

Para cerrar el capítulo, el artículo 23 establece que no se podrán imponer condiciones respecto del uso de cualquier monto que se transfiera como producto del reparto de activos.

El Capítulo IV, relativo a los “Procedimientos”, contiene los artículos 24 a 30 y, en términos generales, fija las reglas para solicitar asistencia conforme al Tratado. El artículo 24 determina la “Forma y Contenido de la Solicitud”, como regla general, mientras que el artículo 25 regula la “Asistencia Mutua en Caso de Emergencia”, estableciendo requisitos adicionales para la solicitud.

El artículo 26 establece que las solicitudes se deberán presentar acompañadas de una traducción al idioma de la Parte requerida.

A continuación, el artículo 27 determina las reglas de “Ejecución de las Solicitudes”, indicando cómo se deben cumplir las solicitudes de asistencia y las limitaciones de dicho cumplimiento. A su vez, el artículo 28 se refiere a la “Información Espontánea” que no forma parte de una solicitud formal, pero que puede ayudar a una Parte a realizar una investigación o procedimiento, o que puede conducir a la presentación de una solicitud formal de asistencia, en el marco del Tratado.

El artículo 29 elimina la necesidad de “Certificación y Legalización” de documentos que se remitan por la vía diplomática o a través de las Autoridades Centrales designadas conforme al Tratado.

Por su parte, el artículo 30 se refiere a los “Costos”, señalando cuáles costos relacionados con el cumplimiento de la solicitud le corresponden a la Parte Requirente y cuáles a la Parte Requerida.

Por último, el Capítulo V incluye los artículos 31 a 36, que contienen las disposiciones finales, usuales en los instrumentos internacionales, tales como: consultas y solución de controversias, enmiendas y entrada en vigor, denuncia y compatibilidad con otros tratados.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- El tratado busca actualizar y complementar los instrumentos vigentes entre Chile y Brasil, adecuándolos a fenómenos como el crimen organizado, la ciberdelincuencia y la criminalidad transfronteriza, sin impedir la aplicación de los acuerdos actualmente vigentes.

- Se incorporan mecanismos para agilizar las investigaciones, como videoconferencias, equipos conjuntos y órganos mixtos de investigación, medidas de protección de víctimas y testigos, solicitudes de emergencia e intercambio espontáneo de información.

- Se establecen reglas específicas para el tratamiento de datos digitales y personales, sujetas a la legislación nacional, junto con causales para denegar asistencia por razones de soberanía, seguridad, orden público o incompatibilidad constitucional, y garantías de confidencialidad.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR[1]

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, el **Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Patricio Torres,** explicó que el tratado tiene su origen en una propuesta formulada por la República Federativa de Brasil en 2023 para negociar tres instrumentos de cooperación jurídica. El primero se refiere a extradición y fue

[1] A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: 8 de septiembre de 2026.

aprobado por el Congreso Nacional en 2025; el segundo versa sobre cooperación en materia civil y continúa en negociación, y el tercero corresponde a la cooperación en materia penal que se somete a consideración de la Comisión.

Señaló que esta propuesta busca modernizar los acuerdos vigentes entre ambos países. Informó que Chile cuenta con doce tratados vigentes de cooperación penal y que, en su relación con Brasil, resultan aplicables el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, al que se refirió como un instrumento de 2009, y la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, conocida como Convención de Nassau.

Precisó que el nuevo tratado introduce una actualización sustantiva del marco de cooperación penal, atendidos los cambios significativos que han experimentado en los últimos años el crimen organizado, la ciberdelincuencia y, en general, la criminalidad transfronteriza. Aclaró que no impide aplicar los acuerdos actualmente vigentes, según dispone expresamente su artículo 31, sino que moderniza las relaciones de asistencia penal para permitir una cooperación más rápida y eficaz frente a fenómenos criminales complejos y transnacionales. Destacó la relevancia de avanzar en esta materia con Brasil, que constituye un socio estratégico regional de Chile.

A continuación, la **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora María Fernanda Garcés,** explicó que el tratado se estructura en un preámbulo, que consigna sus antecedentes jurídicos e institucionales, y treinta y seis artículos. Indicó que sus primeras disposiciones contienen reglas generales, entre ellas las relativas al alcance de la asistencia que se prestará.

Expuso que las partes se otorgarán asistencia jurídica mutua de conformidad con el tratado y sus respectivas legislaciones nacionales, independientemente de que la conducta que motive una solicitud sea punible conforme a la legislación de ambas partes.

Detalló que el artículo 2 designa una autoridad central para cada Estado. Precisó que en Chile esa función corresponde al Ministerio Público, a través de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional, mientras que en Brasil recae en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Precisó que, junto con introducir innovaciones, el instrumento mantiene cláusulas de uso general en el sistema de cooperación penal. Entre ellas se encuentran las causales de denegación de asistencia, que permiten rechazar una solicitud cuando su cumplimiento puede afectar la soberanía, la seguridad nacional o el orden público, o resulta contrario a la Constitución de la parte requerida.

Añadió que el tratado regula la confidencialidad de la información y dispone que la parte requerida, a solicitud de la requirente, deberá mantener en

reserva cualquier información que pueda revelar la presentación o el cumplimiento de una solicitud.

Destacó la incorporación de reglas especiales para el manejo de datos digitales y personales, que no se encuentran previstas en los tratados existentes entre Chile y Brasil. Explicó que esta regulación adquiere especial relevancia a la luz de la ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, cuya entrada en vigencia, según lo previsto a la fecha de la exposición, tendrá lugar el 1 de diciembre de 2026.

Puntualizó que las solicitudes de asistencia destinadas a obtener datos digitales o personales deberán ajustarse estrictamente a la legislación nacional de la parte requerida. Agregó que no podrán transferirse datos personales obtenidos mediante una violación manifiesta de los derechos humanos reconocidos en las normas de derecho internacional que resultan vinculantes para las partes.

Explicó que el capítulo segundo desarrolla las solicitudes de asistencia y regula la comunicación de actos procesales, la recepción de testimonios y la producción de pruebas en el territorio de la parte requerida, la comparecencia en la parte requirente, el traslado temporal de personas bajo custodia y el salvoconducto.

Se refirió a la regulación detallada de las audiencias por videoconferencia para recibir declaraciones de víctimas, testigos y peritos, así como a las medidas de protección de víctimas y testigos mediante su retorno asistido o relocalización. Afirmó que estas disposiciones recogen prácticas desarrolladas entre los Estados frente al aumento de la peligrosidad de las organizaciones criminales, que no están desarrolladas en los tratados actualmente vigentes entre ambos países.

Indicó que, para favorecer la eficiencia y celeridad, el tratado contempla la creación de equipos conjuntos y órganos mixtos de investigación, que permitirán desarrollar investigaciones penales coordinadas. Explicó que estos podrán actuar en los territorios de las partes que los constituyan, siempre de conformidad con la legislación nacional del Estado en que desempeñen sus funciones y con pleno respeto de su soberanía.

Añadió que se regulan la adopción de medidas cautelares, las solicitudes de búsqueda, incautación y entrega de bienes, la entrega de registros oficiales, la devolución de documentos y bienes, y la asistencia en procedimientos de comiso.

A continuación, expuso que el capítulo tercero desarrolla la devolución y el reparto de activos incautados, materias que los acuerdos del Mercosur y de Nassau abordan de manera somera. Sostuvo que la experiencia ha demostrado la necesidad de una regulación más detallada, como la que ofrece este instrumento.

Explicó que, en caso de condena en la parte requirente, los activos incautados por la parte requerida podrán devolverse a aquella para efectos de comiso, de conformidad con la legislación nacional y respetando siempre los derechos que invoquen terceros de buena fe o víctimas identificables. Agregó que una parte podrá solicitar a la otra, que se encuentre en posesión de los bienes incautados, la división de dichos activos.

Luego, señaló que el capítulo cuarto regula los procedimientos, en particular la forma y el contenido de las solicitudes de asistencia jurídica mutua. Además, indicó que contempla un procedimiento especial y expedito para solicitudes de emergencia y establece la forma de ejecutarlas. Asimismo, añadió, permite que las partes, sin mediar una solicitud previa, transmitan información que pueda contribuir a investigaciones o procedimientos, o permitir su inicio.

Informó que, como regla general, la parte requerida asumirá los costos relacionados con el cumplimiento de la solicitud, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 30.

Por último, precisó que el capítulo quinto contiene las disposiciones finales sobre compatibilidad con otros tratados, consultas, ratificación y vigencia, enmiendas, denuncia y solución de controversias.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Mirosevic** consultó cómo se compara este tratado con los que Chile mantiene con otros países y si se sitúa a la vanguardia de los instrumentos existentes en América Latina.

La **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora María Fernanda Garcés,** respondió que el texto reproduce, en general, cláusulas vigentes en los doce tratados que Chile ha celebrado en esta materia, pero incorpora disposiciones más modernas en determinados ámbitos. Mencionó la protección de datos personales, las videoconferencias para recibir declaraciones de testigos o víctimas, y la incautación, el comiso y la división de bienes entre la parte requirente y la requerida.

Aclaró que estas últimas disposiciones se han incorporado progresivamente en los tratados más recientes. En las restantes materias se mantienen reglas generales semejantes a las de los otros instrumentos, relativas a la asistencia, las solicitudes y los derechos y deberes de las partes.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Carvajal** expresó que existe plena disposición para aprobar el tratado y consultó sobre la relación entre las legislaciones de Chile y Brasil en materia de discriminación. Aludió al caso de un ciudadano chileno sometido a un procedimiento judicial en Brasil por expresiones xenofóbicas dirigidas a un tripulante, así como al de una persona que agredió a un conserje.

Preguntó por la equivalencia normativa entre ambos países frente a este tipo de conductas, considerando que Brasil cuenta con una legislación

especialmente rigurosa. Al respecto, planteó la conveniencia de examinar el asunto en una oportunidad posterior, atendido el incremento de la inmigración en Chile y en América Latina.

La **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora María Fernanda Garcés,** aclaró que los dos casos mencionados no corresponden a las hipótesis de este tratado: uno se relaciona con una extradición y el otro con un supuesto delito cometido en Brasil, al que resulta aplicable la legislación de ese país.

Manifestó su disposición a analizar con mayor detalle las normas sobre discriminación. Recordó que Chile cuenta con legislación en esta materia y ofreció preparar y remitir a la Comisión antecedentes sobre la normativa brasileña, si esta lo solicita.

Por último, la **Honorable Senadora señora Carvajal** precisó que su inquietud también se vincula con aspectos culturales y con el elevado número de chilenos que viajan a Brasil por turismo. Propuso generar información sobre la legislación aplicable a estas conductas, eventualmente mediante una cartilla elaborada por el Ministerio de Economía o el Servicio Nacional de Turismo.

Argumentó que, ante la proximidad de períodos de vacaciones y fines de semana largos, resulta conveniente informar a quienes viajan sobre la rigurosidad de la normativa brasileña, que muchas personas desconocen. Estimó que una iniciativa de esa naturaleza puede ser útil para los chilenos que se trasladan a dicho país.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Carter, Mirosevic y Ossandón (unanimidad, 4x0).

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Tratado entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil sobre asistencia jurídica mutua en materia penal”, hecho en Brasilia, el 22 de abril de 2025.”.

\- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2026, con asistencia del Honorable Senador señor Manuel José Ossandón Irarrázabal (Presidente), Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado y Honorables Senadores señores Rodolfo Carter Fernández y Vlado Mirosevic Verdugo.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2026.

Manuel José Ossandón Irarrázabal
(Presidente)

María Loreto Carvajal Ambiado

Rodolfo Carter Fernández

Vlado Mirosevic Verdugo

JULIO CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL, HECHO EN BRASILIA, EL 22 DE ABRIL DE 2025. (BOLETÍN Nº 18.429-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: mejorar y agilizar la cooperación en torno al crimen organizado y la actividad delictiva transnacional.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (unanimidad, 4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 36 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 4 del tratado tiene el carácter de norma de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, inciso segundo, y 66, inciso segundo, de la Constitucióni, toda vez que establece la reserva o secreto de determinados actos y resoluciones.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputadas y Diputados. Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS: 124 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de agosto de 2026.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, y las Repúblicas de Bolivia y Chile, de 2002; Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, de 1992.

Valparaíso, a 10 de septiembre de 2026.

JULIO CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 16743-0c4399 en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo